



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Puerto López - Meta, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En consideración a que el término concedido mediante auto anterior (29 de agosto de 2022), venció sin que el demandante hubiese dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho, esto es, no subsanó las deficiencias anotadas dentro del mencionado proveído, es por lo que Rechaza la presente demanda, conforme lo plasmado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría y sin necesidad de desglose se ordena la entrega de los anexos al demandante.

**NOTIFIQUESE**

**CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO**  
Juez



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA**

Puerto López - Meta, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Incorpórese al expediente el oficio No. 502894, de fecha 1 de septiembre de 2022, proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y póngase en conocimiento de la parte actora, para los efectos legales que de este se desprenden.

**NOTIFIQUESE**

**CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO**  
Juez



## JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Puerto López- Meta, dieciséis (16) de septiembre dos mil veintidós (2022).

Corresponde en esta oportunidad la viabilidad de aprobar la partición presentada. Al respecto, si bien es cierto que de ésta se corrió traslado conforme a la Ley y que No fue objetada; el despacho revisado el mismo, advierte las siguientes inconsistencias:

- 1.- Que sumadas las cifras del avalúo de cada uno de los bienes inventariados arroja un total de \$85.748.160 por lo que en ese sentido deberá ajustar la partición. Es decir, que el monto total a repartir es el registrado anteriormente.
2. - Deberá ajustar el porcentaje asignado a cada uno de los herederos esto es, el derecho equivalente al 33.33333333%; asignar el porcentaje que efectuó la partidora (33.3%) no arrojaría un valor más cercano al 100% de la masa sucesoral, lo que hace que se afecte la partición.
3. - En ese sentido, deberá ajustar el total de las hijuelas asignadas a cada uno de los herederos en el trabajo de partición.
4. - La partidora, al hacer la división porcentual y numérica, no tuvo en cuenta que las hijuelas adjudicadas debían coincidir.

Por lo anterior, con fundamento en lo prescrito en el artículo 509, numeral 5°, del Código General del Proceso, requiérase a la partidora, para que proceda a rehacer dicho trabajo y hágasele saber que cuenta con un término de DIEZ (10) días para rehacer el mismo.

**NOTIFÍQUESE**

**CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO**  
Juez



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Puerto López - Meta, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita se comisione al Inspector de Policía del caserío de la Palmera del municipio de San Carlos de Guaroa – Meta, para que notifique a la parte demandada.

Para resolver se tiene:

Conforme a las reformas introducidas por el Código General del Proceso, las mismas no contemplan la posibilidad de comisionar para efectos de la notificación personal del auto admisorio o mandamiento de pago; remitiéndonos para el efecto a los artículos 291 y 292 del C.G.P, los que consagran el tema de notificación personal, y con ocasión de la situación de salud Covid-19, conforme a lo previsto en el Decreto 806/2020.

Lo anterior, hace inviable lo solicitado.

**NOTIFIQUESE**

**CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO**  
Juez



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.**

Puerto López - Meta, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Téngase por contestada la demanda por el apoderado judicial del demandado, señor ALEXANDER GOMEZ CASALLAS.

De otro lado, del escrito de excepción de mérito propuesta por el ejecutado, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme al numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Reconózcase personería al abogado GUSTAVO ANDRES MORALES OREJARENA, como apoderado judicial del demandado arriba citado.

**NOTIFÍQUESE**

**CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO**  
Juez